

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia su-
basta para la adquisición de carbón vegetal.**

El día 25 de abril próximo, a las once horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares (Palacio de la Almudaina) se efectuará en pública subasta la adquisición de 534.33 quintales métricos de carbón vegetal para guardias para el Almacén Regional de Intendencia de Palma; 239.51 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Ibiza, y 331 quintales métricos para el Almacén Local de Intendencia de Mahón

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Juntas de Palma, Mahón e Ibiza.

Palma, 7 de marzo de 1962.—El Comandante Secretario. 1.052.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se aprueba el convenio entre el Grupo Económico de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos, durante el año 1961

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos, durante el año 1961.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 26 de enero de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1961 y 30 de octubre de 1959, que afecta a la provincia de Alava, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprender la provincia de Navarra y extendido a los hechos imponibles realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961 ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, sujetos a tributar por el epígrafe 12 de las vigentes tarifas, en todos sus apartados.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global líquida para el ejercicio de 1961 y para el conjunto de contribuyentes, incluidos en el censo—sin comprender la provincia de Navarra—y excluidos los renunciaciones, la de veintisiete millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesetas (27.985.767). En esta cuota no está comprendida la que correspondía a productos importados ni tampoco la atribuible a los artículos sujetos a este Convenio exportados al extranjero

La mencionada cuota se distribuirá entre las provincias que se indican a las que se asignan las cantidades siguientes:

Provincias	Pesetas
A'ava	49.817
Albacete	83.137
Alicante	1.332.786
Almería	7.116
Avila	7.116
Barcelona	8.722.026
Burgos	49.817
Cáceres	36.555

Provincias	Pesetas
Cádiz (incluida Jerez)	3.145.693
Castellón de la Plana	249.411
Ciudad Real	76.624
Córdoba	349.371
Coruña	149.776
Gerona	76.667
Guipúzcoa	281.338
Jaén	82.352
Lugo	71.168
Madrid	6.715.961
Málaga	132.955
Murcia (incluida Cartagena)	142.241
Orense	95.635
Oviedo (incluida Gijón)	120.419
Palencia	23.291
Pontevedra (incluida Vigo)	209.623
Salamanca	439.301
Sevilla	423.109
Tarragona	522.440
Toledo	502.382
Valencia	2.687.984
Valladolid	46.583
Vizcaya	394.370
Zaragoza	451.399
Baleares	246.177
Santa Cruz de Tenerife	45.639
Las Palmas	60.488

Las provincias de Badajoz, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, León, Lérica, Logroño, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a las que no se le ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber renunciado al régimen de este Convenio la totalidad de los censados en la provincia, se entienden sometidos para el año 1961, al régimen normal de exacción.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada en el Convenio para cada provincia se repartirá entre los contribuyentes afectados de acuerdo con los siguientes módulos e índices correctores:

Módulos: Mano de obra del personal obrero, administrativo y titulares de cada empresa que trabajen en la misma, incluyéndose también los trabajadores a domicilio.

Índices correctores: Se tendrán en cuenta los siguientes:

- 1.º Grado de mecanización o, en su caso, grado de preparación mecánica de las primeras materias empleadas.
- 2.º Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricación.
- 3.º Tipo de fabricación predominante en cada empresa, valorándose en escala decreciente los grupos que se señalan:

Bolsos. Artículos de viaje
Marroquinería. Estuchería
Cuero repujado.

Cinturones. Correas de reloj. Estuches de madera.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas provinciales, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo, en cada una de las provincias afectadas, con arreglo a lo que establece el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, formándose una Comisión Ejecutiva provincial en cada una de ellas, que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos que establece el epígrafe antes mencionado y a la que se incorporará un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo que se conviene, a fin de cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva provincial los fines que señala la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. La distribución en la provincia de Alava se realizará según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1959

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda la Comisión Ejecutiva nacional procederá previamente a fijar la cuota que corresponda a los contribuyentes de aquella, dentro de la total señalada a la provincia.

Incidencias: En los casos de altas, bajas o traspasos de los industriales convenidos se seguirá lo que disponen los apartados segundo y tercero del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe II de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas provinciales, los contribuyen-